

## REGLAMENTO N° 939

SANTIAGO, 27 de octubre de 2022.-

**VISTOS:** Antecedentes ID – N° 3908755

Lo dispuesto en la Ordenanza N°84, de 2000, sobre Participación Ciudadana, reemplazado su texto completo de acuerdo al Decreto Alcaldicio Sección Segunda N° 2.660, de 2014, cuya última modificación consta en Decreto Alcaldicio Sección Segunda N°6936 de fecha 23 de septiembre 2022; y en el ejercicio de las funciones y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades vigente,

### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo indicado en la Ordenanza N°84 de fecha 7 de enero de 2000 sobre Participación Ciudadana en su artículo final: Los instrumentos de participación señalados en el Capítulo VII Consultas Vecinales, deberán contar con un reglamento, que establezca los procedimientos requeridos para su aplicación, los que serán elaborados por la Dirección de Desarrollo Comunitario, revisados por la Dirección de Control y Dirección de Asesoría Jurídica, para luego ser puestos en conocimientos del Concejo Municipal.

## REGLAMENTO DE CONSULTAS VECINALES CONFORME A ORDENANZA N°84 SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tendrá por objeto el establecimiento de la regulación de las "Consultas Vecinales" a realizarse por la I. Municipalidad de Santiago, en concordancia a lo preceptuado en la Ordenanza N°84, de 2000, sobre Participación Ciudadana, reemplazado su texto completo de acuerdo al Decreto Alcaldicio Sección Segunda N°2.660, de 2014, cuya última modificación consta en Decreto Alcaldicio Sección Segunda N°6936 de fecha 23 de septiembre 2022.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por Consulta Vecinal como el mecanismo de participación ciudadana, en el cual los vecinos (as) y usuarios (as) podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan, lo anterior en concordancia con el artículo N°39 de la Ordenanza N°84.

Esta consulta no tendrá el carácter de vinculante, sin perjuicio de servir de base para las definiciones tomadas por la autoridad.

**ARTÍCULO 2.-** La Consulta Vecinal será de carácter comunal, y podrán ser parte de este proceso todas las personas establecidas en los artículos números 10 y 11 de la Ordenanza N°84. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad podrá limitar la participación de determinados grupos por razones fundadas, tomando en consideración la naturaleza de la Consulta, la que podrá ser dirigida a grupo o grupos determinados.

**ARTÍCULO 3.-** La Consulta Vecinal será convocada por el Municipio, luego de ser informado al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, y a petición de las directivas de Juntas de Vecinos, como también por iniciativa de este. En la convocatoria se expresará el objeto de la Consulta, la indicación del universo de personas, las organizaciones a ser consultadas, la fecha y el lugar de su realización y deberá ser hecha por lo menos siete días hábiles antes del día o días en que se llevará a cabo Consulta. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación (Artículo N°41 Ordenanza N°84)



**ARTÍCULO 4.-** El procedimiento de las Consultas Vecinales se realizará conforme a las reglas generales de este Reglamento, sin perjuicio de ello, dicho mecanismo contemplará y aplicará las disposiciones establecidas en normativas especiales que señalen un procedimiento específico, lo cual deberá ser consignado de forma expresa en la ficha técnica que forma parte del presente reglamento.

Las Consultas Vecinales a realizarse por la I. Municipalidad de Santiago, serán convocadas mediante la dictación de decreto alcaldicio, dicho acto contendrá necesariamente un instrumento anexo, denominado para estos efectos como "Ficha Técnica", la cual deberá ser desarrollada por la unidad técnica a cargo de la consulta, debiendo contener de forma obligatoria al menos los siguientes ítems:

- Convocatoria: Se deberá indicar, en el caso de ser pertinente la normativa legal vigente aplicable a cada consulta.
- Materia y objeto de la consulta.
- Universo de los participantes: Tendrá por objeto la definición de los participantes convocados en la Consulta
- Medio de verificación: Con fin de legitimar el proceso.
- Fecha de Consulta: época que se fija para realizar la Consulta.
- Rango etario de los (as) participantes.
- Lugar o modalidad a realizar.
- Plataforma de la Consulta.
- Correo electrónico de consultas.
- Canales de Publicación de los resultados.

Esta Ficha deberá contar con el visto bueno de las Directoras o Directores responsables del proceso.

**ARTÍCULO 5.-** Deberá publicarse y difundirse la convocatoria en todos los medios de comunicación con que el municipio cuente, debiendo informarse claramente en qué consiste cada opción, de acuerdo a las normas de publicidad establecidas en la Ordenanza N°84 y demás normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 6.-** La votación se realizará procurando la mayor participación de la comunidad, dicho proceso se realizará por los medios establecidos en el artículo N°42 de la Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Santiago.

**ARTÍCULO 7.-** El Municipio podrá disponer, según la necesidad, de facilitadores en terreno, puntos de atención y votación electrónica con el objeto propender al acceso de todos actores del proceso y fomentar la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 8.-** El Municipio podrá disponer de una Mesa de Ayuda, asociada a la plataforma "Aló Santiago", la cual derivará cualquier consulta al equipo correspondiente.

Asimismo, se tendrá a disposición el correo electrónico creado al efecto para responder dudas o consultas del proceso, el cual deberá ser difundido al momento de la convocatoria.

**ARTÍCULO 9.-** Será(n) considerada(s) opción(es) ganadora(s), a aquella(s) que, dentro de los días habilitados para votar, haya(n) obtenido la mayor votación.

**ARTÍCULO 10.-** Dentro de los días posteriores, el cual no podrá exceder del décimo quinto día posterior al cierre de la votación, se publicarán los resultados a través de los distintos mecanismos de difusión que tenga la municipalidad, con especial énfasis en los digitales.

**ARTÍCULO 11.-** Todas las vecinas (os) y usuarias (os) participantes de las Consultas Vecinal deben entregar información íntegra y fidedigna respecto de los datos y/o antecedentes requeridos, debiendo el Municipio en cuanto a los datos recibidos, recopilados o mantenidos dar estricto cumplimiento a la ley N° 19.628, de 1999, sobre Protección de la Vida Privada, a las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre la Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado.



Ficha Técnica Consulta Vecinal XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Convocatoria	Convocada por la Municipalidad de Santiago, conforme a lo indicado en XXXXXXXXXXXXXXX
Objeto de la Consulta	Conocer la opinión de vecinos (as) y usuarios (as) sobre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Carácter de la consulta	Materias aplicables XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Universo de los Participantes	Usuarios(as) o XXXXXXXXXXXXXXX conforme a Artículos 10° y 11° de Ordenanza sobre Participación Ciudadana N°84
Medio de Verificación	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Fecha de la Consulta	Del xx.xx.xxxx al xx.xx.xxxx
Rango etareo de los participantes	xxxxxxxxxxxx
Lugar / Modalidad	Plataforma Digital Participa Santiago / Consulta Online/xxxxxxxx
Plataforma para consultas	ALO SANTIAGO 800203011/xxxxxxxxxxxx
Correo electrónico de consultas	xxxxxxxxxxxxxxxx.cl
Publicación de Resultados	<a href="http://www.munistgo.cl/xxxxxxxxxxxx">www.munistgo.cl/xxxxxxxxxxxx</a> Otros canales oficiales de la Entidad.

**ANÓTESE** y transcribese al Departamento de Transparencia para su publicación Transparencia Activa, Dirección de Comunicaciones para su difusión interna, y pase a la Subdirección de Participación Ciudadana – DIDECO para su conocimiento y fines consiguientes.

**FIRMADO:**


  
**PATRICIO OSSA CORTES**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**


  
**IRACÍ HASSLER JACOB**  
**ALCALDESA DE SANTIAGO**

  
  


CCO / ATB  
 27.10.2022.  
